

Auto de sustanciación N° 524
Demandante: Mallerline Alvarán García
Demandado: José Daniel Palomo Tafur
Radicado: 17174318400120160013300
Especial Alimentos

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que mediante mensaje recibido al correo electrónico del despacho, la demandante solicita que se oficie al nuevo pagador del demandado para que continúe los descuentos por concepto de alimentos. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Chinchiná, Caldas, 22 de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado, observa el Despacho que en la audiencia de conciliación celebrada el día 14 de octubre de 2016, respecto a la cuota alimentaria y forma de pago las partes acordaron lo siguiente:

*“SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOSE DANIEL PALOMO TAFUR queda obligado a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo MIGUEL ANDRES PALOMO ALVARAN, una suma equivalente al 20% del salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, **devengados como miembro activo del Ejército Nacional**, excluidas las cesantías que quedan pignoradas en el mismo porcentaje, como garantía de pago de la obligación alimentaria, en caso de que el alimentante quede cesante en su empleo.*

TERCERO: DISPONER que las sumas correspondientes a la cuota alimentaria serán descontadas directamente por el pagador del demandado y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales. Para lo anterior, se mantiene vigente en forma definitiva la medida de embargo decretada para alimentos provisionales, por haberlo acordado voluntariamente las partes, con la variación en cuanto al porcentaje convenido. Líbrese el oficio correspondiente”.

En ese sentido, dado que no se estableció en el acuerdo la forma de pago de la cuota de alimentos en el evento que la situación laboral del demandante cambiara, no resulta procedente oficiar al nuevo pagador del señor PALOMO TAFUR para que continúe

Auto de sustanciación N° 524
Demandante: Mallerline Alvarán García
Demandado: José Daniel Palomo Tafur
Radicado: 17174318400120160013300
Especial Alimentos

efectuado el descuento, pues dicho mandato escaparía a lo pactado por las partes dentro del proceso.

Ahora, lo anterior no significa que la obligación alimentaria del señor PALOMO TAFUR ha terminado, pues desde el momento en que su situación laboral cambió y cesaron los descuentos sobre su salario, era su deber legal concurrir al pago de la cuota directamente, en defecto de lo cual la parte demandante se encuentra habilitada para promover el proceso ejecutivo correspondiente tanto por la mesadas alimentarias atrasadas como por las que se sigan causando.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud para que se oficie al nuevo pagador del demandado con el fin de que se continúe la retención de la cuota alimentaria, pues dicha situación no fue regulada en el acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ